Liborina, 01 de marzo de 2024

Señores
Prosperidad social
Bogotá

Asunto: Imposibilidad de aportar acuerdo de facultades para contratar.

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud realizada a través de correo electrónico el día 28 de febrero de 2024, a las 3:22 pm, en cual solicitan remitir a dicha dependencia una serie de documentos, entre los que encuentran "Acuerdo a través del cual se concede al alcalde autorización o facultades para contratar", le informo que revisado el Acuerdo N° 021 del 31 de agosto de 2016 mediante el cual se modificó el reglamento interno del Honorable Concejo Municipal del municipio de Liborina, y en especial el articulo 6° en donde se establecieron las atribuciones legales del concejo de conformidad con lo establecido con la ley 1551 de 2012 y remitiéndonos al numeral 15 de dichas atribuciones, se estableció que el ejecutivo municipal requerirá facultades o autorización del concejo para contratar, en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos de comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la Ley.

Además, dispusieron en el Parágrafo 1° que en caso de que el alcalde requiera facultades en cualquiera de los casos anteriores, deberá presentar un proyecto de acuerdo que contenga en forma específica como serán utilizadas dichas facultades; y, agregaron que se negará, la solicitud cuando se presente en forma general o amplia y/o no se haya informado la utilización de la autorización anterior.

Lo antes expuesto nos lleva a determinar que no es procedente solicitar al concejo municipal, facultades o autorización para contratar de forma amplia y general, y por lo tanto no es posible aportar con los demás documentos el acuerdo solicitado; y que la alcaldesa municipal puede hacer uso de su potestad para contratar sin autorización del concejo, excepto en los casos relacionados en el acuerdo antes referido.

Casa Consistorial - Carrera 10 No. 7 - 71.
Teléfono 856 18 65
alcaldia@liborina-antioquia.gov.co
www.liborina-antioquia.gov.co

En relación a los convenios interadministrativos, es importante precisar que es una facultad legal que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 tiene el alcalde municipal, razón para establecer que no es necesario facultades o autorización del Concejo Municipal para que el alcalde pueda celebrar convenios interadministrativos.

Anexo: al presente documento se anexa copia del reglamento interno del Concejo municipal de Liborina.

NANCY AMPARO AVENDAÑO MORENO
Alcaldesa Municipal

FUNCIONARIO	NOMBRES	FIRMA
ELABORO Y PROYECTO	NATALIA LONDOÑO PUERTA / SECRETARIA DE GOBIERNO	
REVISO	NANCY AMPARO AVENDAÑO MORENO / ALCALDESA	

Casa Consistorial - Carrera 10 No. 7 - 71.
Teléfono 856 18 65
alcaldia@liborina-antioquia.gov.co
www.liborina-antioquia.gov.co